

**MAT: DISPONE TÉRMINO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SRTA. BRISA HILDA MICHEA URRUTIA.**

**MONTE PATRIA, 29 de Septiembre de 2015.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 10.729.-**

**VISTOS**

- :
- La Constitución Política de la República de Chile;
  - Lo Establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.880;
  - La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - El artículo 56, letra b), de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
  - El Decreto Alcaldicio N° 12.120 del 06 de diciembre de 2012, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejo periodo 2012-2016;
  - El Pre Informe N° 672, de 2015, sobre Auditoría a las Contrataciones a Honorarios a la cuenta presupuestaria 21.04.004, de la Contraloría Regional de Coquimbo;
  - El dictamen N° 21.655, de 2013, de la Contraloría General de la República;
  - La carta de aviso de término de contrato de prestación de servicios, de fecha 19 de agosto de 2015, dirigida a doña Brisa Hilda Michea Urrutia;
  - El contrato de prestación de servicios, de fecha 02 de enero de 2015, suscrito entre la Municipalidad de Monte Patria y doña Brisa Hilda Michea Urrutia, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 06, de igual data.
  - Las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO**

- :
1. *Que de acuerdo a lo observado en el Pre Informe N° 672, de 2015, de la Contraloría Regional de Coquimbo, que advierte la inhabilidad, por la relación de parentesco de hermanos, existente entre la prestadora de servicios doña Brisa Hilda Michea Urrutia y el Secretario Comunal de Planificación don Félix Michea Urrutia.*
  2. *Que, conforme al artículo 54, letra b), de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se encuentran inhabilitados para ingresar a un cargo en la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*
  3. *Que de acuerdo a lo indicado en el dictamen N° 21.655, de 2013, de la Contraloría General de la República, la inhabilidad antes señalada, no solo es aplicable a los funcionarios de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.*

**DECRETO**

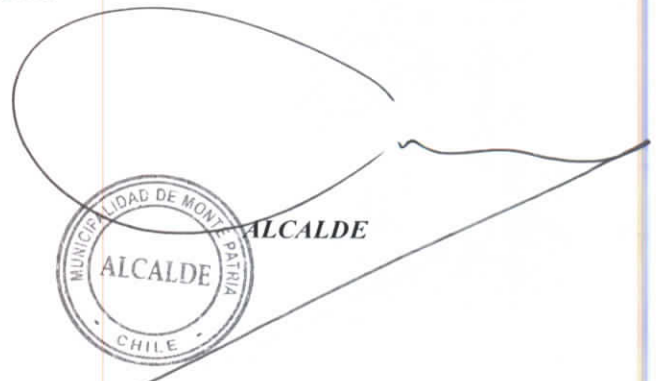
:

**1.- DISPÓNGASE**, a contar del 30 de septiembre de 2015, el término del contrato de prestación de servicios de doña Brisa Hilda Michea Urrutia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] suscrito con fecha 02 de enero de 2015 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 06 de igual data.

**ANÓTESE, CÚPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



**SECRETARIO MUNICIPAL**



JCCB/FJC/jfc  
DISTRIBUCION:

- DAF
- RR.HH
- Oficina de Partes
- Srta. Brisa Michea Urrutia
- Archivo Dirección Jurídica

